Expediente: PAOT-2018-1030-SPA-599

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12655-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1030-SPA-599** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó el 15 de marzo de 2018, en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) la presunta contravención al uso de suelo y el presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos por parte del establecimiento mercantil denominado Nuugi Resort y Hospital Polanco ubicado en Homero, número 904, esquina Alejandro Dumas colonia Polanco 3ª sección, Alcaldía Miguel Hidalgo (…) tienen a los animales en la azotea (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL D.F. CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En una visita inicial personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Homero, número 904 local b, colonia Polanco 3ª sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde personal del establecimiento únicamente recibió el oficio de citatorio.
- Derivado del oficio de citatorio, el autorizado del establecimiento denominado comercialmente "Nuugi, hotel y hospital", compareció ante esta Procuraduría manifestando que dicho establecimiento brinda los servicios consistentes en médico veterinario, estética de belleza canina, hotel para animales de compañía, guardería, venta de accesorios y alimento. Asimismo, exhibió copia del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo por Derechos Adquiridos para Clínica Veterinaria con Servicio de Estética y Estancia Canina.

  En lo que respecta al maltrato animal, manifestó que cuenta con personal suficiente y capacitado para el manejo adecuado de los animales en cada uno de los servicios brindados; asimismo, cuenta con médico veterinario dentro de las instalaciones. Por otra parte en lo relacionado a que tiene animales en la azotea, señalan que dicho lugar esta acondicionado como *roof garden*, para su esparcimiento.

  Finalmente, el mismo día de la comparecencia, dicho autorizado presentó ante esta Procuraduría escrito acompañado de diversas imágenes fotográficas de las instalaciones.

- Al respecto, personal a cargo de la investigación, realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que la planta baja del lugar corresponde el área médica, en el primer y segundo nivel se encuentra las instalaciones para alojar a los animales que se encuentran en pensión. A dicho de las personas que atendieron la diligencia, señalaron que los animales pensionados están vigilados día y noche, cuentan con alimento suficiente, y cuentan con agua a libre acceso. Se alojan en jaulas adecuadas al tamaño del canino o felino, y durante el día se mantiene en el área acondicionada en la parte alta del inmueble correspondiente al "*roof graden*", la cual consta de un área empastada, dividida por zonas para evitar peleas, y a los gatos se les mantiene libres en un cuarto adaptado a sus necesidades.

Por otra parte, en lo concerniente al uso de suelo, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se solicitó informara la zonificación correspondiente a la ubicación del inmueble que nos ocupa.

Resultando al respecto que la Dirección de Registro de los Planes y Programas de dicha Secretaría, remitió copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, del cual se desprende uso de suelo para Clínica de Belleza y Boutique, mismo que no corresponde con lo señalado y con las actividades realizadas.

Motivo por el cual, mediante oficio dirigido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se les informó que el uso de suelo por derechos adquiridos del predio correspondiente al establecimiento "Nuugi, hotel y hospital", de acuerdo a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, corresponde al de Clínica de Belleza y Boutique; asimismo, se les señaló que los responsables de dicho establecimiento indicaron que el uso de suelo por derechos adquiridos era para Clínica Veterinaria con Servicio de Estética y Estancia Canina; por lo que se les solicitó en el ámbito de sus respectivas facultades realizarán una visita de verificación en materia de uso de suelo a dicho establecimiento.

Al respecto, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio hizo del conocimiento de esta Entidad que en fecha 30 de junio de 2019 procedió a ejecutar la orden de visita de verificación al inmueble que nos ocupa.

Por otra parte, la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta autoridad que se ejecutó visita de verificación en 09 de septiembre de 2019, quedando registrada en el número de expediente 1447/2019/GM. Motivo por el cual ambas autoridades continuaran con las gestiones correspondientes en la esfera de sus facultades, de verificación en materia de uso de suelo.

No se omite señalar, que mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-1030-SPA-599
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12655-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Mediante comparecencia el autorizado informó, que el inmueble ubicado en Homero, número 904, local b, colonia Polanco 3ª sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, teniendo como nombre comercial "Nuugi, hotel y hospital", manifestó que se ofrecen los servicios de médico veterinario, estética de belleza canina, hotel para animales de compañía, guardería, venta de accesorios y alimento, asimismo señalo que el lugar tiene uso de suelo por derechos adquiridos para Clínica Veterinaria con Servicio de Estética y Estancia Canina.
- Esta entidad, realizó reconocimiento de hechos observando que se trata de un inmueble de tres niveles, que su planta baja corresponde el área médica, en el primer y segundo nivel se encuentra las instalaciones para alojar a los animales que se encuentran en pensión. A dicho de las personas que atendieron la diligencia, señalaron que los animales están vigilados día y noche, cuentan con alimento suficiente, y cuentan con agua a libre acceso. Se alojan en jaulas adecuadas al tamaño del canino o felino, y durante el día se mantiene en el área acondicionada en la parte alta del inmueble correspondiente al "*roof graden*", la cual consta de un área empastada, dividida por zonas para evitar peleas, y a los gatos se les mantiene libres en un cuarto adaptado a sus necesidades, por lo que no se encontraron contravenciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En lo que respecta al indebido uso de suelo del domicilio objeto de la denuncia, esta Subprocuraduría, remitió oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con la finalidad de que realizaran visitas de verificación al sitio referido en la denuncia, quienes mediante oficio, informaron a esta Entidad que ya se había realizado las visitas al inmueble motivo de investigación; ambas autoridades continuaran con las gestiones correspondientes en la esfera de sus facultades, de verificación en materia de uso de suelo.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga, Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR